

Bogotá, 16 de febrero de 2018

Señor
HERNANDO TORRES ZÚÑIGA
Representante Legal
Consorcio Soluciones Rurales

ASUNTO: RESPUESTA COMUNICACIÓN RADICADA EN LAS INSTALACIONES DE FINDETER EL 15 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL No. 120181000041448. CONVOCATORIA N° PAF-ADR-O-070-2017. OBJETO: CONTRATAR LA “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA ANTIOQUIA, CALDAS Y CAUCA”

Cordial saludo,

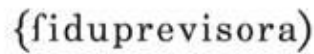
Revisados los planteamientos por usted propuestos, la entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Los Términos de Referencia constituyen un documento integral al cual se debe dar estricto cumplimiento en el entendido de tratarse de la herramienta mediante la cual, tanto los proponentes como la entidad dan aplicación a los principios de selección objetiva y transparencia, de modo que el grupo evaluador y los proponentes puedan tener claridad en los procedimientos, requisitos objeto de evaluación y los criterios aplicables para su verificación, por lo anterior no es de recibo la aseveración del interesado acerca que la entidad está haciendo una evaluación sesgada, toda vez que se ha realizado la aplicación de los términos de referencia de manera rigurosa.

En este sentido, la entidad procedió a verificar la oferta económica, teniendo en cuenta lo establecido en el Formato No. 4 de los términos de referencia, dentro de la cual el proponente debía indicar los porcentajes de A.I.U, el valor antes de IVA y el valor de IVA. En ese orden de ideas, dentro de los requisitos establecidos por la entidad **NO** se hace referencia a la discriminación de **valores** correspondientes a administración, imprevistos y utilidad.

En consideración a lo anterior, lo que se realizó a través de la verificación económica fue el cálculo del valor del costo directo atendiendo la información aportada en la oferta y considerando las condiciones exigidas en los términos de referencia, con el fin de verificar el valor correspondiente al IVA de la propuesta aportada. Adicionalmente, el observante debe tener en cuenta que los proponentes, dentro de cada una de las ofertas económicas, aportaron el porcentaje de utilidad, el cual es un **porcentaje fijo** establecido por los proponentes y que no es objeto de corrección más allá del ajuste al peso en caso de que presente los valores con decimales., tal como lo establecen los términos de referencia en el numeral 4.1.2 Evaluación Propuesta Económica: “(...)En caso que cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso. (...)”.

Ahora bien, los términos de referencia son claros en establecer lo siguiente en el numeral 4.1.2 Evaluación Propuesta Económica “El valor del IVA será el que arroje la multiplicación del valor de la oferta antes de IVA por el porcentaje de IVA correspondiente”. Para la Fase II existe una condición particular establecida en el Formato 4 en relación con el valor del IVA: “Para ésta FASE en este espacio sólo se debe indicar el I.V.A **sobre la utilidad**” (negrilla fuera de texto original), por lo tanto, el valor del IVA para la fase II debe ser calculado con



la información aportada por el proponente en su oferta, es decir, con base en el valor antes del IVA y en el porcentaje fijo de imprevistos indicado en la oferta, procedimiento que se ajusta a la corrección realizada en el proceso de verificación económica y no como lo indica el observante, el cual sugiere que lo correcto sería ajustar la utilidad respecto al valor del IVA.

Respecto a los comentarios del literal b), se reitera lo indicado en el Informe Definitivo de Evaluación Económica y Calificación (Orden de Elegibilidad), aclarando al observante que dentro de los términos de referencia no se establece que los porcentajes de Administración, Imprevistos o Utilidad sean objeto de corrección, lo anterior teniendo en cuenta que son porcentajes fijos establecidos por los proponentes en su propuesta. Adicionalmente, es claro que el porcentaje de IVA corresponde a un 19% esto teniendo en cuenta que es el porcentaje indicado por los proponentes en sus ofertas, y no es de recibo entonces el argumento en cuanto a que el IVA se haya calculado sobre una base mayor, pues como ya se ha indicado el A.I.U. corresponde a porcentajes fijos indicados por el proponente.

Respecto a la observación del literal c) consignado en el Informe Definitivo de Evaluación Económica y Calificación (Orden de Elegibilidad), se informa que si bien hay unos precios unitarios que serán calculados para la ejecución del proyecto, no deben ser presentados dentro de la oferta económica, pues como se estableció en los términos de referencia, el proponente debía indicar en su oferta, un porcentaje de descuento. Adicionalmente, respecto a lo establecido en los términos de referencia en el numeral 4.1.1 *PORCENTAJE DE DESCUENTO PROPUESTA ECONÓMICA* se cita:

“Los valores mínimos relacionados por Fase son objeto de la propuesta que realice el proponente. El proponente deberá indicar en su propuesta el correspondiente porcentaje de descuento que fue calculado y establecido en la oferta económica del proponente.

El porcentaje de descuento debe ser calculado en relación con los valores tope, aquí descritos, y hace referencia al porcentaje que se obtenga de la diferencia entre el Presupuesto Oficial y la Propuesta económica del Proponente.

El porcentaje de descuento será aplicable a cada uno de los ítems relacionados en las Listas de Precios Unitarios aportadas en el numeral Listado de precios unitarios.”

Se le aclara al observante que si bien existen precios unitarios contractuales, estos no son objeto de verificaciones económicas y se establece claramente cuáles son los criterios de evaluación en el numeral 4.1.2. *“EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA”*.

Es pertinente indicar frente a la observación realizada a la corrección del porcentaje de descuento, que este no corresponde a un porcentaje fijo establecido por los proponentes, al contrario según lo establecido en los términos referencia: *“El porcentaje de descuento debe ser calculado en relación con los valores tope, aquí descritos, y hace referencia al porcentaje que se obtenga de la diferencia entre el Presupuesto Oficial y la Propuesta económica del Proponente”*.

Así las cosas, es claro que el porcentaje de descuento puede ser objeto de modificación como resultado de las correcciones aritméticas o de ajuste al peso que se realice según las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo consignado en el Informe Definitivo de Evaluación Económica y Calificación (Orden de Elegibilidad), se reitera que los porcentajes de A.I.U. no son objeto de corrección



{fiduprevisora)



aritmética. Por tanto, las correcciones realizadas se ajustan a lo establecido en los Términos de Referencia, incluyendo el asociado al porcentaje de descuento.

En consecuencia, se ratifica lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación Económica y Calificación (Orden de Elegibilidad) y se mantiene el orden de elegibilidad.

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C. Febrero 15 de 2018

Señores:
FINDETER
Dirección de Contratación
Calle 103 No. 19 – 20
Bogotá D.C.



Ref: CONVOCATORIA N° PAF –ADR-O-070 “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA ANTIOQUIA, CALDAS Y CAUCA”

Asunto: **Objeción Informe Definitivo de Evaluación y asignación de puntaje (Orden de elegibilidad)**

Respetados Señores:

Una vez revisado el informe del asunto en el que se acepta parcialmente nuestra observación quiero presentar las siguientes observaciones y por lo tanto objetar dicho informe como sigue:

1. Es errado el criterio que utiliza el evaluador para hacer la corrección aritmética con el argumento que a la letra dice:

“Una vez analizada la observación del interesado, se procede a da respuesta de la siguiente manera:

Las Propuestas Económicas de los proponentes interesados en la convocatoria, se presentaron utilizando el FORMATO 4 – PROPUESTA ECONÓMICA de los Términos de Referencia, donde claramente en su encabezado quedó establecido lo siguiente:

(...) Presento a continuación mi propuesta económica en pesos Colombianos, la cual incluye IVA, incluido y discriminado el AIU en porcentaje, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hay lugar, que apliquen (...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto) En ese orden, es claro que los valores indicados en las propuestas en la columna correspondiente a VALOR FASE ANTES DE IVA, están incluyendo el AIU, específicamente para la Fase II la cual corresponde a Ejecución de Obra. De igual forma el porcentaje discriminado de AIU tal como se establece en el Formato 4, se encuentra en la parte inferior del mismo.

Por lo expuesto anteriormente la Entidad procederá a realizar la corrección aritmética teniendo como base el valor antes de IVA para cada propuesta, ya que el COSTO DIRECTO no se exigió a los proponentes como parte de la estructura de costo de sus ofertas, sin embargo la Entidad encontró la necesidad de ajustar el valor del IVA, con los datos presentados (porcentajes de AIU) en el Formato 4 de cada proponente, quedando para cada proponente de la siguiente manera:”

Las razones por las que nos parece segado son las siguientes:

- ¿Por qué el evaluador hace la corrección del IVA sobre la utilidad y no corrige el valor de la utilidad sobre la cual se calculó el IVA? Esto teniendo en cuenta que en

Recibi
Sandra Bohorquez
15-02-2018
10:54

el FORMATO 4 publicado dentro los TDR está claramente indicado como se debe diligenciar y con asterisco, negrilla y subrayado dice **“*Para ésta FASE en este espacio sólo se debe indicar el I.V.A sobre la utilidad.”** Comillas fuera de texto.



{fiduprevisora}



FORMATO 4
PROPUESTA ECONÓMICA

Presento a continuación mi propuesta económica en pesos Colombianos, la cual incluye IVA, incluido y discriminado el AIU en porcentaje, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hay lugar, que apliquen.

FORMATO OFERTA ECONÓMICA			
PROPONENTE			
OBJETO CONVOCATORIA			
DESCRIPCIÓN	VALOR FASE ANTES DE IVA (A)	VALOR IVA (19%) (B)	VALOR TOTAL (A+B)
Valor ofertado FASE I			
Valor ofertado FASE II		*Para esta FASE en este espacio sólo se debe indicar el IVA sobre la utilidad.	
TOTAL OFERTA ECONÓMICA (FASES I Y II)			

AIU FASE II	
ADMINISTRACIÓN	%
IMPREVISTOS	%
UTILIDAD	%
TOTAL AIU	%
PORCENTAJE DE DESCUENTO	%

Todos los valores de la propuesta deberán estar ajustados al peso sin centavos, caso contrario la entidad procederá a ajustar el valor que no lo esté, redondeándolo por exceso o por defecto al peso.

Los porcentajes de AIU deben presentarse máximo con dos decimales, caso contrario la entidad procederá a ajustar el porcentaje, redondeándolo por exceso o por defecto.

¿De acuerdo a esto no sería lo correcto ajustar la utilidad al valor del IVA indicado?

- No es cierto lo que dice el evaluador en el literal b del informe de evaluación **“En cuanto al cálculo realizado a partir del valor antes de IVA, donde el observante presentó corrección sobre el porcentaje de utilidad, esto no es factible a la luz de los Términos de Referencia, ya que los proponentes discriminaron los porcentajes en sus propuestas económicas, por tanto los mismos no son objeto de corrección. La corrección solo es posible a los valores que resulten de las operaciones con los porcentajes ya ofertados.”** Comillas y negrilla fuera de texto. Esto teniendo en cuenta que el cálculo del IVA estaba claramente indicado

en el FORMATO 4 y corresponde al 19% sobre la utilidad, luego al igual que los porcentajes del AIU discriminados en el formato de la propuesta económica los cuales provienen de los cálculos realizados por el oferente, también son objeto de corrección porque el IVA fue calculado con una base mayor a la indicada en el AIU por los oferentes.

- No es cierto lo que el evaluador indica en el literal c del informe del asunto **“Con relación al tercer ejercicio realizado por el proponente, este no se acoge ya que los proponentes no estaban obligados a presentar precios unitarios en las ofertas, ya que precisamente se estableció para la convocatoria un listado maestro con los precios unitarios los cuales serán aplicables y objeto de ajuste una vez se realice los respectivos descuentos, con el porcentaje propuesto por el proponente adjudicatario del contrato. En esta etapa del proceso, solo es objeto de verificación y corrección aritmética, el porcentaje de descuento, lo único que los proponentes debían tener en cuenta es que al aplicar el porcentaje ofertado, este no sea inferior al valor mínimo de la convocatoria, el cual se encuentra en un monto de \$2.878.186.663.”** comillas y negrilla fuera de texto. Toda vez que en los TDR numeral 4.1.1. PORCENTAJE DE DESCUENTO PROPUESTA ECONÓMICA se indica lo siguiente:

“Los valores mínimos relacionados por Fase son objeto de la propuesta que realice el proponente. El proponente deberá indicar en su propuesta el correspondiente porcentaje de descuento que fue calculado y establecido en la oferta económica del proponente.

El porcentaje de descuento debe ser calculado en relación con los valores tope, aquí descritos, y hace referencia al porcentaje que se obtenga de la diferencia entre el Presupuesto Oficial y la Propuesta económica del Proponente.

El porcentaje de descuento será aplicable a cada uno de los ítems relacionados en las Listas de Precios Unitarios aportadas en el numeral Listado de precios unitarios.

Para el cálculo del porcentaje de descuento se tendrá en cuenta hasta el tercer (3) decimal del porcentaje obtenido.

A manera de ilustración se indica la forma de calcular el porcentaje de descuento que será aplicable al listado de precios unitarios”

Y en el numeral 5.2.de los estudios previos “PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA Los valores mínimos relacionados por Fase son objeto de la propuesta que realice el proponente. El porcentaje de descuento que se establezca en la oferta económica del proponente en relación con los valores tope aquí descritos, hace referencia al porcentaje obtenido de la diferencia del valor que se obtenga como diferencia entre el Presupuesto Oficial y la Propuesta económica del Proponente y será aplicable a cada uno de los ítems relacionados en las Listas de Precios Unitarios aportadas en el numeral 5.1.2.2 Listado de precios unitarios. Para el cálculo del porcentaje de descuento se tendrá en cuenta hasta el tercer (3) decimal del porcentaje obtenido.

A manera de ilustración se indica la forma de calcular el porcentaje de descuento que será aplicable al listado de precios unitarios”

Por lo anterior se puede establecer claramente que el oferente si ofrece unos precios unitarios tal como lo indican los numerales anteriores de los TDR y estudios previos ya que aunque no existe un formato para estos los mismos son resultado de aplicarle el porcentaje de descuento ofertado a lista de precios unitarios aportados en el numeral Listado de Precios Unitarios.

Y por otra parte es aún más errado el criterio aplicado por el evaluador a la corrección aritmética pues si no son susceptibles de corrección los porcentajes de AIU porque el oferente los calculo y discrimino en el FORMATO No 4 propuesta económica, tampoco sería objeto de corrección el porcentaje de descuento ya que este también se discrimino en la propuesta económica de los oferentes y este afecta aún más el futuro contrato que se desprende de la convocatoria de la referencia, porque determina los precios unitarios con los que se pagaran las obras que se ejecutaran.

Así las cosas, insistimos en que los oferentes CONSORCIO ANTIOQUIA Y GRUPO EMPRESARIAL INGECOL S.A.S., se encuentran en causal de rechazo porque su AIU corregido se sale del máximo permitido y/o su porcentaje de descuento no corresponde al indicado en el FORMATO 4. De acuerdo a lo indicado en los numerales 2 y 3 de nuestras observaciones radicadas bajo el 120181000040580 el 05 de febrero de 2018.

Esperamos una vez más que nuestras observaciones sean tenidas en cuenta durante la revisión del Informe Definitivo de Evaluación y asignación de puntaje (Orden de elegibilidad) y Presentación de la recomendación para la adjudicación de la convocatoria al comité fiduciario ya que estas están ampliamente justificadas de acuerdo a los TDR y no se salen de ellos por el contrario se ciñen estrictamente a lo allí establecido.

Sin otro particular y se suscribe de ustedes.

Cordialmente,


HERNANDO TORRES ZUÑIGA
R/L CONSORCIO SOLUCIONES RURALES